

INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO 198

Para ordenar al Departamento de Hacienda establecer la videovigilancia como requisito obligatorio para la solicitud, expedición, renovación o transferencia de licencias para la venta detallada de bebidas alcohólicas.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

El establecimiento de la videovigilancia como requisito obligatorio para la solicitud, expedición, renovación o transferencia de licencias para la venta detallada de bebidas alcohólicas:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la R. C. del S. 198

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción de la Resolución Conjunta	3
IV. Datos	5
V. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó la Resolución Conjunta del Senado 198 (R. C. del S. 198), la cual ordena al Departamento de Hacienda de Puerto Rico establecer la videovigilancia como requisito obligatorio para la solicitud, expedición, renovación o transferencia de licencias para la venta detallada de bebidas alcohólicas. Para ello, los establecimientos deberán contar con cámaras que cubran las entradas y salidas, el área de servicio, las cajas registradoras o puntos de venta y el exterior inmediato, con especificaciones mínimas de calidad, visión nocturna y retención de grabaciones por un mínimo de treinta (30) días.

La medida también dispone que Hacienda reglamente el requisito, verifique su cumplimiento durante las inspecciones y pueda denegar, suspender o revocar la licencia ante incumplimientos.

La OPAL concluye que la R. C. del S. 198 no tendría un efecto fiscal para el erario, debido a que las funciones adicionales del Departamento de Hacienda podrían atenderse con sus recursos y procesos administrativos existentes, mientras que los costos de adquisición, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de videovigilancia recaerían sobre los establecimientos sujetos a la medida.

II. Introducción

El Informe 2027-097 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal de la R. C. del S. 198², que propone ordenar al Departamento de Hacienda que establezca como requisito la instalación y operación de sistemas de cámaras de seguridad (videovigilancia) en los establecimientos que soliciten o renueven la licencia para la venta detallada de bebidas alcohólicas, conforme a las disposiciones del Código

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe del Efecto Fiscal sobre la Resolución Conjunta del Senado 198 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone ordenar al Departamento de Hacienda de Puerto Rico establecer la videovigilancia como requisito obligatorio para la solicitud, expedición, renovación o transferencia de licencias para la venta detallada de bebidas alcohólicas. Disponible en: www.opal.pr.gov

de Rentas Internas de Puerto Rico, Capítulo 2, Subcapítulo B.

El objetivo de la medida es fortalecer los mecanismos de investigación criminal disponibles y contribuir a reducir la violencia asociada con el consumo y la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales.

El Informe presenta las principales disposiciones de la medida, el marco normativo e información que aporta contexto, así como los resultados del análisis realizado por la OPAL sobre su efecto fiscal.

III. Descripción de la Resolución Conjunta³

El resuélvase del texto de la medida expresa lo siguiente:

Sección 1.- Orden.

Se ordena al Departamento de Hacienda de Puerto Rico que establezca como requisito obligatorio la instalación y operación continua de sistemas de cámaras de seguridad (videovigilancia) para la solicitud, expedición, renovación o transferencia de licencias para la venta de bebidas alcohólicas en la categoría de detallistas, según lo regulado bajo el

Código de Rentas Internas de Puerto Rico, Capítulo 2, Subcapítulo B.

Sección 2.- Reglamentación.

El Departamento de Hacienda deberá promulgar las reglas y reglamentos necesarios para la implementación del requisito establecido en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Dichas reglas y reglamentos deberán incluir, como mínimo, los siguientes parámetros:

- 1. Cobertura mínima de cámaras. Los establecimientos deberán instalar cámaras de seguridad que cubran, como mínimo:*
 - (a) todas las entradas y salidas del establecimiento;*
 - (b) el área de servicio principal;*
 - (c) el área de caja registradora o punto de venta; y*
 - (d) el exterior inmediato del establecimiento, incluyendo el estacionamiento o la acera frontal, conforme lo permita la ley.*
- 2. Las cámaras deberán ser de alta definición (mínimo 1080p), con capacidad de grabación en condiciones de baja iluminación (visión nocturna o equivalente), y deberán mantener una retención*

³ Véase el texto de la R. C. del S. 198, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161712/rcs0198-26.pdf>

de metraje de no menos de treinta (30) días calendario.

- 3. El incumplimiento de los requisitos de videovigilancia aquí establecidos será causa suficiente para la denegación, suspensión o revocación del permiso o licencia de venta de bebidas alcohólicas correspondiente.*
- 4. El Departamento de Hacienda deberá incluir en la inspección reglamentaria de los establecimientos la verificación del funcionamiento adecuado y continuo de los sistemas de videovigilancia requeridos.*

Sección 3.- Disposiciones Transitorias.

El Departamento de Hacienda deberá promulgar el reglamento correspondiente dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta, conforme al procedimiento establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. El reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, salvo que se disponga un término diferente en el propio reglamento, de conformidad con la ley.

A partir de la fecha de entrada en vigor del reglamento, todos los establecimientos, para la venta detallada de bebidas alcohólicas, que

soliciten una licencia nueva o la renovación de una licencia existente deberán acreditar, como condición previa a la expedición del permiso, que cuentan con un sistema de videovigilancia en plena operación que cumple con los parámetros establecidos en esta Sección. Esta obligación aplica igualmente a las transferencias de licencias entre titulares.

Los establecimientos que, a la fecha de entrada en vigor del reglamento, cuenten con una licencia vigente para la venta de bebidas alcohólicas en la categoría de no distribuidores deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de videovigilancia establecidos en esta Sección como condición necesaria para la renovación de dicha licencia.

Sección 4.- Informes a la Asamblea Legislativa.

El Departamento de Hacienda rendirá a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un Informe final de implementación, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días de la aprobación de esta Resolución Conjunta, que incluirá lo siguiente:

- (a) el número de establecimientos en cumplimiento;*
- (b) las acciones correctivas tomadas contra establecimientos en incumplimiento.*

Sección 5.- Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, la R. C. del S. 198 ordenaría al Departamento de Hacienda establecer la instalación y operación continua de sistemas de videovigilancia como condición para obtener, renovar o transferir licencias para la venta detallada de bebidas alcohólicas.

IV. Datos

El Artículo 3 del Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994, según enmendado, establece las facultades y funciones del Secretario de Hacienda, incluyendo la administración y supervisión de los programas y funciones del Departamento, así como la adopción de reglamentos, normas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Estas facultades incluyen la administración y fiscalización de las licencias de bebidas alcohólicas y la adopción de la reglamentación necesaria para su implementación⁴.

Respecto a las licencias de bebidas alcohólicas, el Capítulo 2, Subcapítulo B del Subtítulo E del Código de Rentas

Internas, específicamente en las Secciones 5022.01 a 5022.03, establece las disposiciones relacionadas con los derechos de licencia, incluyendo los aplicables a determinadas licencias, su forma de pago y la clasificación de licencias para plantas industriales y establecimientos comerciales⁵. Por su parte, el Capítulo 5, Sección 5050.06, regula específicamente las licencias para traficantes al detalle de bebidas alcohólicas, incluyendo sus categorías y los requisitos y procedimientos aplicables a su expedición⁶.

Por otra parte, en varias jurisdicciones de Estados Unidos se han adoptado medidas que establecen requisitos de videovigilancia para establecimientos autorizados a la venta de bebidas alcohólicas. En Newark, Nueva Jersey, la Sección 4:3-5 de su *Código de Ordenanzas* requiere que estos establecimientos instalen cámaras de seguridad para monitorear y grabar sus entradas, salidas y perímetro exterior, las mantengan operacionales las veinticuatro (24) horas y conserven las grabaciones por un mínimo de noventa (90) días⁷.

Asimismo, en Baltimore, Maryland, la Sección 12-1804.2 del *Código de Bebidas Alcohólicas y Cannabis* exige a los

⁴ 3 L.P.R.A. Ap. VII, § II.

⁵ 13 L.P.R.A. §§ 32431-32433.

⁶ 13 L.P.R.A. § 32556.

⁷ City of Newark. (2012). City Code § 4:3-5. View of the Exterior. Disponible en: <https://ecode360.com/36642701#36642742>

titulares de determinadas licencias mantener y operar sistemas de videovigilancia digital, con cámaras de alta definición y capacidad de monitoreo continuo, las veinticuatro (24) horas, de las áreas interiores y exteriores, incluyendo las entradas y las cajas registradoras. La disposición también establece requisitos de conservación de las grabaciones por un período de entre catorce (14) y treinta (30) días y exige a los solicitantes de renovación presentar una declaración jurada que certifique el cumplimiento con estos requisitos⁸.

Finalmente, a modo de contexto, diversas fuentes han documentado una asociación entre el consumo excesivo de alcohol y la violencia. La evidencia científica señala que la intoxicación puede afectar funciones relacionadas con el control de los impulsos, el juicio y la toma de decisiones, lo que puede aumentar la probabilidad y severidad de conductas agresivas ⁹ . En Estados Unidos, aproximadamente una tercera parte de los accidentes de tránsito fatales involucran

conductores bajo los efectos del alcohol. Asimismo, datos sobre delitos relacionados con el alcohol indican que este estuvo presente en hasta el 37% de los casos de agresión, en hasta el 86% de los homicidios y en dos (2) de cada tres (3) casos de violencia doméstica. En cuanto a otros delitos, se estima que el alcohol estuvo presente en aproximadamente el 60% de los casos de agresión sexual y el 13% de los casos de maltrato infantil¹⁰. Mientras tanto, en Puerto Rico, entre 2019 y 2023, se registraron 1,446 muertes por accidentes de tránsito en las vías públicas, de los cuales 457 estuvieron relacionadas con conductores en estado de embriaguez, lo que representa el 32% del total¹¹.

Favor continuar en la página 7.

⁸ Maryland Alcoholic Beverages and Cannabis Code § 12-1804.2 (2024). Requirement for Digital Surveillance Systems. Disponible en:

[https://govt.westlaw.com/mdc/Document/NFCCFD780AEB311EA8981875C7C0D3914?viewType=FullText&originationContext=documenttoc&transitionType=CategoryPageItem&contextData=\(sc.Default\)](https://govt.westlaw.com/mdc/Document/NFCCFD780AEB311EA8981875C7C0D3914?viewType=FullText&originationContext=documenttoc&transitionType=CategoryPageItem&contextData=(sc.Default))

⁹ Sontate, K.V., et al. (2021). Alcohol, Aggression, and Violence: From Public Health to Neuroscience. Disponible en: <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC8729263/>

¹⁰ Alcohol Rehab Help. (2023). Alcohol Related Crime Statistics. Disponible en: <https://alcoholrehabhelp.org/knowledge/alcohol-related-crime-statistics/>

¹¹ Autoridad de Carreteras y Transportación. (2025). Estadísticas de los Últimos Años con Conductores Alcoholizados. Disponible en: <https://carreterasegurapr.com/estadisticas-de-los-ultimos-anos-con-conductores-alcoholizados/>

V. Resultados¹²

De aprobarse la R. C. del S. 198, el Departamento de Hacienda tendría que desarrollar y promulgar la reglamentación necesaria para implementar el requisito de videovigilancia, así como incorporar su verificación a las inspecciones reglamentarias de los establecimientos. Una vez vigente el reglamento, los establecimientos que soliciten, renueven o transfieran una licencia para la venta detallada de bebidas alcohólicas tendrían que acreditar que cuentan con un sistema de videovigilancia en operación que cumpla con los parámetros establecidos.

A base de lo anterior, la OPAL concluye que la R. C. del S. 198 no tendría efecto fiscal para el erario, debido a que las funciones de reglamentación, inspección y fiscalización que asumiría el Departamento de Hacienda podrían realizarse mediante sus recursos y procesos administrativos existentes. Por su parte, los costos asociados con la adquisición, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de videovigilancia recaerían sobre los establecimientos sujetos a la medida. En consecuencia, su implementación no

requeriría recursos fiscales adicionales ni la creación de puestos, programas o estructuras administrativas.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

¹² Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.